

**LXIV**

**LEGISLATURA**

**H. CONGRESO DEL**

**ESTADO DE OAXACA**

**EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO**

**DIP. EMILIO JOAQUÍN GARCÍA AGUILAR.**

**"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud,  
por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2. COVID-19."**

**RECIBIDO**  
Lic. Chino  
27 ABR. 2021  
12:23 h

**San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 27 de abril de 2021.**

**Oficio Núm.: LXIV/039/2021.**

**Asunto: Iniciativa con proyecto de Decreto.**

**SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS**

**DIRECCION DE APOYO  
LEGISLATIVO**

**DIPUTADA GRISELDA SOSA VÁSQUEZ.  
PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
Presente.**

**RECIBIDO**  
27 ABR. 2021  
12:14 h

**SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS**

El que suscribe Licenciado Emilio Joaquín García Aguilar, Diputado integrante del grupo parlamentario del Partido MORENA en la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 30 fracción I, 39 fracción VII y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 55, 56, 59, 60 fracción II y 61 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, somete a la consideración del Pleno de esta Soberanía **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones V y VI, y se adiciona la fracción VII al artículo 7 Bis de la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Oaxaca**, para que sea enlistada como un punto dentro del orden del día de la siguiente sesión.

Por la atención, le reitero mis respetos.

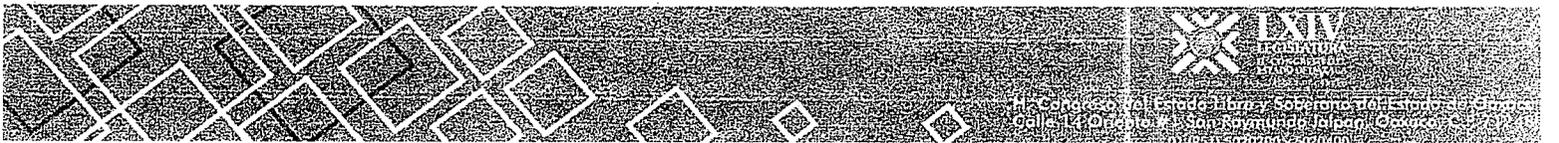
**ATENTAMENTE:**

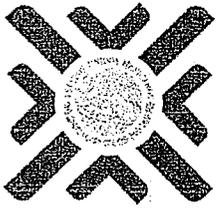
**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA**

**DIP. EMILIO JOAQUÍN GARCÍA AGUILAR.**





**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**DIP. EMILIO JOAQUÍN GARCÍA AGUILAR.**

"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud,  
por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2. COVID-19."

**San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 27 de abril de 2021.**

**Oficio Núm.: LXIV/038/2021.**

**Asunto: Iniciativa con Proyecto de Decreto.**

**DIPUTADA GRISELDA SOSA VÁSQUEZ.**  
**PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE**  
**DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**  
**Presente.**

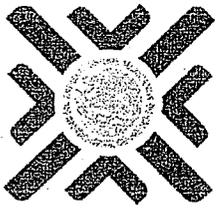
El que suscribe Licenciado **Emilio Joaquín García Aguilar**, Diputado integrante del grupo Parlamentario del Partido **MORENA** en la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 30 fracción I, 39 fracción VII y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 55, 56 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, somete a la consideración del Pleno de esta Soberanía **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones V y VI, y se adiciona la fracción VII al artículo 7 Bis de la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Oaxaca**, basándome para ello en la siguiente,

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

Todo ser humano sin excepción pasa por diferentes etapas de desarrollo durante su vida, cada etapa tiene sus características bien definidas, pero estos cambios no pueden medirse con exactitud ni cuándo comienza y ni cuándo termina, dado que cada ser humano es único, en cada caso influyen los factores biológico, social, económico y cultural. Las etapas a que nos referimos son: La prenatal, la infancia, la niñez, la adolescencia, la adultez, y la vejez.

Para fines de la presente exposición nos enfocaremos al periodo vital que sigue después de la madurez, nos referimos a la vejez que de acuerdo a la Organización Mundial de la





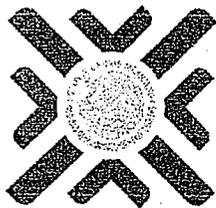
Salud es un proceso fisiológico de todo ser humano, donde se producen cambios físicos, así como psicológicos y sociales. El envejecer es un proceso dinámico, gradual, natural e inevitable. La población mundial está envejeciendo a pasos acelerados, pues según la Organización Mundial para la Salud, entre 2000 y 2050, la proporción de los habitantes del planeta mayores de 60 años se duplicará, pasará de 605 millones a 2000 millones en el transcurso de medio siglo.<sup>1</sup>

La vejez implica en deterioro orgánico gradual y adaptativo caracterizado por una disminución relativa de la respuesta homeostática (equilibrio que le permite al organismo mantener un funcionamiento adecuado), debido a las modificaciones morfológicas, fisiológicas, bioquímicas y psicológicas, propiciadas por los cambios inherentes a la edad y al desgaste acumulado ante los retos que enfrenta el organismo a lo largo de la historia del individuo en un ambiente determinado.<sup>2</sup>

Derivado de estas condiciones naturales las personas adultas mayores, generalmente se les dificulta ejercer a plenitud todos sus derechos, en muchas de las veces se vuelven una carga ya sea para sus familiares o para las instituciones del Estado siendo objetos de todo tipo de discriminación, al disminuir drásticamente sus oportunidades para continuar como persona económicamente activa, y por el contrario van requiriendo mayor atención médica especializada entre otras atenciones.

Esta situación los ubica en desventaja y por lo mismo generalmente sufren maltrato, violencia, abuso, abandono y negligencia, peor aún si a estas condiciones le agregamos las condiciones de pobreza, maltrato psicológico y abuso económico y por las condiciones físicas en que ya se encuentran.

1. <https://es.scribd.com/presentation/399105971/mayormentequeridos>
2. <http://www.geriatria.salud.gob.mx/contenidos/institucional/envejecimiento.html>



Al respecto según la última encuesta especial del INEGI en nuestro país residen 15.4 millones de personas de 60 años o más, de los cuales 1.7 millones viven solas. Sólo el 41.4 % son económicamente activos, y 69.4% presentan algún tipo de discapacidad.<sup>3</sup>

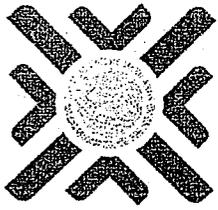
Ahora bien, de acuerdo con los datos proporcionados por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (Inapam) nos relata que en la entidad hay un total de 406 169 adultos mayores, de los cuales 234 094 en zonas rurales.<sup>4</sup>

En ese mismo sentido la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en su informe especial sobre la situación de los derechos humanos de las personas mayores en México, menciona "Se inquirió al INEGI sobre información estadística relativa a la incidencia de violencia contra las personas mayores, a lo cual proporcionó cifras correspondientes al periodo octubre de 2010 a 2011 relativo a violencia sufrida por mujeres de 60 años en adelante. Los datos indicaron que cerca de 1,494,953 de mujeres mayores a nivel nacional vivieron algún episodio de violencia".<sup>5</sup>

Como podemos apreciar la violencia familiar contra las personas adultas mayores es una constante, causándoles daños irreversibles y un sufrimiento a quien lo padece, puesto que provocan daños de carácter físico, emocional, psicológico, sexual o financiero, y al paso que vamos de no ponerse la debida atención a este fenómeno social se volverá un problema de salud pública, pues al no estar tipificado de manera específica en la legislación vigente, no proceden las denuncias, por lo consiguiente tampoco se castigan estas conductas como tal pues generalmente el o los agresores son familiares o quienes están a cargo del cuidado de las personas adultas mayores quienes las infringen.

3. <https://www.economista.com.mx/politica/En-Mexico-15.4-millones-de-personas-de-60-anos-o-mas-20200326-0008.html>
4. <https://oaxaca.eluniversal.com.mx/sociedad/18-12-2018/adultos-mayores-en-oaxaca-el-sector-mas-marginado-unam>
5. [https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/INFORME\\_PERSONAS\\_MAYORES\\_19.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/INFORME_PERSONAS_MAYORES_19.pdf)





Ante esta problemática social, presentamos la presente iniciativa con el objeto de plasmar expresamente en la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Oaxaca la figura de violencia familiar pugnando con ello por el respeto a la dignidad de ese grupo social que por el natural envejecimiento de su cuerpo esta vulnerable y por lo consiguiente necesita de cuidados especiales, y el corresponde al Estado garantizarles que en la última etapa de su vida tenga una sin violencia familiar de ninguna especie, establecer la responsabilidad de las familias y de las personas responsables de su cuidado a que le garanticen una vida plena, de calidad y en las mejores condiciones posibles.

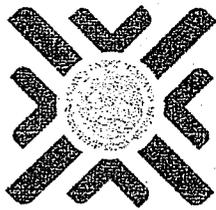
Esto es así porque en nuestro país todas las personas son iguales ante la ley, todos gozamos y disfrutamos de nuestros derechos humanos, siendo la igualdad y la no discriminación los principios básicos que el Estado está obligado a garantizar y proteger por ello se debe de generar el marco jurídico indispensable para el logro de su cometido como lo establece la parte conducente del artículo 1º que a la letra dice:

**Artículo 1o.** En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

En ese mismo sentido el párrafo vigésimo noveno del artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, menciona:





**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**DIP. EMILIO JOAQUÍN GARCÍA AGUILAR.**

"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud,  
por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2. COVID-19."

Artículo 12.- "..."

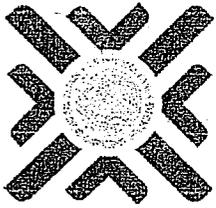
Las personas adultas mayores tienen derecho a un albergue decoroso e higiénico y a la atención y cuidado de su salud, alimentación y debido esparcimiento por parte de sus familiares en los términos establecidos en la Ley. Se atenderán los derechos y necesidades específicas de las personas adultas mayores en el contexto con los pueblos y comunidades indígenas y afro mexicanas. En los casos en que sus familias no puedan hacerse cargo de ellos el Estado procurará albergues decorosos e higiénicos para su atención.

De donde resulta que el adulto mayor debe recibir una debida atención por parte de sus familiares por lo tanto no debe ser discriminado por razones de género, edad discapacidad o cualquier tipo de discriminación o desprecio que atente contra su dignidad como persona humana que de acuerdo a los tratados internacionales donde el estado mexicano es parte y por lo tanto está obligado a promover, respetar, proteger y garantizarle a sus gobernados, bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

El envejecimiento de la población es una realidad, generado fundamentalmente por el descenso de los niveles de natalidad, el aumento en la esperanza de vida y la pérdida de preponderancia de los grupos de población joven, entonces con el devenir del tiempo las personas al llegar en esta de su vida, irremediablemente van perdiendo ciertos atributos que los diferencian de la población joven y cada persona envejece de diferente manera por ello es necesario la generación de políticas públicas para la atención prioritaria de este sector, con la finalidad de garantizar el pleno derecho de las personas adultas mayores para que en esta parte de su vida cuente con la oportunidad de vivir una vida digna y decorosa, sin violencia ejercida por sus familiares.

Ahora bien, el último censo del Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática, realizada en el año 2015, nos dice que el 10.7 % de la población oaxaqueña tiene sesenta





años o más con una esperanza de vida de 79.9 años ocasionado por la baja fecundidad y la ganancia en la esperanza de vida, proyectando que para el 2050 nuestro estado contara con el 21.5 % de personas adultas mayores del total de su población.

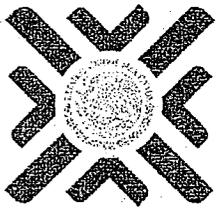
Como podemos apreciar, en poco tiempo tendremos un alto porcentaje de adultos mayores en nuestro Estado por tanto es necesario tipificar de manera expresa en la ley la violencia familiar.

Al respecto la Organización de Estados Americanos el 15 de junio de 2015 realizó su convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores en cuyo preámbulo resalta: "que la persona mayor tiene los mismos derechos humanos y libertades fundamentales que otras personas, y que estos derechos, incluido el de no verse sometida a discriminación fundada en la edad ni a ningún tipo de violencia, que dimanen de la dignidad y la igualdad que son inherentes a todo ser humano. Reconociendo que la persona, a medida que envejece, debe seguir disfrutando de una vida plena, independiente y autónoma, con salud, seguridad, integración y participación activa en las esferas económica, social, cultural y política de sus sociedades; mencionando en su artículo 4º que "Los Estados Parte se comprometen a salvaguardar los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor enunciados en la presente Convención, sin discriminación de ningún tipo ..."

Por lo expuesto, me permito someter a consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones V y VI, y se adiciona la fracción VII al artículo 7 Bis de la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Oaxaca**, en los términos siguientes,

**DECRETO:**

**ÚNICO.- Se reforman las fracciones V y VI, y se adiciona la fracción VII al artículo 7 Bis de la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:**



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. EMILIO JOAQUÍN GARCÍA AGUILAR.

"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud,  
por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2. COVID-19."

**LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS  
MAYORES EN EL ESTADO DE OAXACA**

Artículo 7 Bis.- "..."

I. al IV. "..."

V. La violencia sexual. Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o sexualidad de la persona adulta mayor y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder;

VI. La violencia familiar. Es cualquier acto, conducta abusiva, dominio, control, sometimiento agresión física, verbal psicológica, sexual, patrimonial o económica sobre una persona adulta mayor con la que se tenga parentesco por consanguinidad, por matrimonio, concubinato, o relación de pareja; y

VII. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las personas adultas mayores.

**TRANSITORIOS:**

**UNICO:** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.



**ATENTAMENTE:**

**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
DIPUTADO  
DIP. EMILIO JOAQUÍN  
GARCÍA AGUILAR

**DIPUTADO, EMILIO JOAQUÍN GARCÍA AGUILAR**

